



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA.**

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud	
	03 JUN. 2020	
	Registro General 0501	Hora
	Sevilla	

En Sevilla, a 20 de enero de 2020

**REUNIDOS**

De una parte, **D. Gonzalo Balbontín Casillas**, con NIF 28.733.391-C, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, en calidad de director gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

De otra, **Dña.** [REDACTED], con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la Escuela Andaluza de Salud Pública, con CIF A-1804963 y domiciliada en Granada, social en C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), actuando en su condición de Directora Gerente de la mencionada entidad, en virtud de los poderes elevados a escritura pública ante el notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Jose Luís Lledó González, con fecha 20 de mayo de 2019, bajo el número 602 de su protocolo.

Finalmente, de otra, **D.** [REDACTED] con DNI [REDACTED] en nombre y representación de GlaxoSmithKline, S.A. (GSK), con CIF A-28228526 y domiciliada en Tres Cantos, Madrid, social en C/Severo Ochoa, Nº2, actuando en su condición de apoderado.

Las partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

**EXPONEN**

I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo FPS) es una entidad adscrita a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía y se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sociosanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel

facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico.

II.- Que la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP), constituida en 1985, tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan, para lo cual diseña y organiza cursos, seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

III.- Que GSK y la EASP, en virtud del acuerdo que con fecha 26 de marzo de 2018, han venido colaborando y fruto del mismo, la EASP dispone de TRES MIL EUROS (3.000 €) euros para sus fines.

IV.- Que la FPS y la EASP vienen colaborando desde hace años y entienden de su común interés la conveniencia de colaborar en la organización del Simposio que a continuación se describe, aportando apoyo financiero a la FPS para la realización del mismo.

V.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes han decidido suscribir el presente documento, de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es regular las condiciones de la colaboración entre las partes para la realización del **"SIMPOSIO INTERNACIONAL SOBRE LISTERIA "Sharing Experiences, from Present to Future"**, que tendrá lugar en Sevilla los días 23 y 24 de enero de 2020" (en lo sucesivo el Simposio).

### SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes implicadas asumen los siguientes compromisos:

#### A) Por parte de la EASP:



Aportar para la impartición del Simposio la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000 €), cantidad que proviene de la entidad GlaxoSmithKline, S.A. (GSK), con la que firmó el acuerdo mencionado en el exponendo III.

**B) Por parte de GSK:**

Autorizar a que se utilicen los fondos disponibles por parte de la EASP para la impartición del Simposio.

**C) Por parte de la FPS:**

Destinar la cantidad aportada por la EASP a los gastos relacionados con el Simposio.

Incluir la mención a la EASP, introduciendo su logo en toda la documentación relativa a la EASP (folletos divulgativos, carteles, anuncios, etc.).

La cantidad correspondiente será pagadera en el plazo máximo de treinta (30) días tras la emisión de la oportuna factura por la FPS, en la cuenta ES11 0182 5566 79 0011503217, de la que es titular dicha entidad, siendo la factura enviada a la dirección postal de la EASP indicada en el encabezamiento, a la atención de [REDACTED]

**TERCERA. - VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y estará vigente durante un (1) año, salvo que se produzca la resolución anticipada del mismo, de conformidad con lo previsto en este Convenio.

**CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.

- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) El responsable del tratamiento de los datos personales es la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, cuya dirección es Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla y la EASP, cuya dirección es C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), 18011, Granada.
- e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica [dpd.csalud@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.csalud@juntadeandalucia.es).
- f) Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a [lopd.fps@juntadeandalucia.es](mailto:lopd.fps@juntadeandalucia.es) o a la Escuela Andaluza de Salud Pública, con domicilio en C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja). 18011. Granada; o mediante correo electrónico a [comunicacion.easp@juntadeandalucia.es](mailto:comunicacion.easp@juntadeandalucia.es).

#### QUINTA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cada parte mantendrá la titularidad de los derechos que ostenta, sin que por la firma del presente Convenio correspondan a la EASP derechos sobre los resultados que pudieran proceder de la realización del Simposio.

#### SEXTA. - COMUNICACIONES

Las **comunicaciones a la FPS** se dirigirán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD  
A/A. Dña. [REDACTED]  
Avda. Américo Vespucio, nº 15. Edificio S-2. Sevilla  
E-mail: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

Las **comunicaciones a la EASP** se realizarán a:

A/A. D./Dña. [REDACTED]  
C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja). Granada  
E-mail: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.



### **SÉPTIMA. - MODIFICACIONES**

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma de este Convenio habrá de realizarse por escrito y previo acuerdo de ambas partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

### **OCTAVA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN**

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- c) Falta de celebración o finalización anticipada del Simposio.
- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.

### **NOVENA. - GENERALIDADES**

1.- Este Convenio contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.

2.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

3.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

## DÉCIMA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado ejemplar el presente Convenio, en la fecha y el lugar señalados en el encabezamiento.

**POR LA FPS**

Fdo.: **D. Gonzalo Balbontin Casillas**  
Director Gerente



**POR LA EASP**

Fdo.: Dña [redacted]  
Directora Gerente

**POR GSK**

Fdo.: [redacted]  
Apoderado